

ARANCEL DE HONORARIOS

VIGENTE DESDE MARZO DE 1997



SOCIEDAD DE ARQUITECTOS
DEL URUGUAY



CAPITULO 1	Consideraciones Generales
CAPITULO 2	Servicios, Gastos y Honorarios
CAPITULO 3	Prestación de Servicios Profesionales
CAPITULO 4	Determinación de Honorarios y Etapas de Pago
CAPITULO 5	Aumentos sobre el Honorario Mínimo
CAPITULO 6	Actualización de Honorarios
CAPITULO 7	Regulación de Honorarios
CAPITULO 8	Otros

CAPITULO 1

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. El ARQUITECTO es el profesional universitario que, por el título que le ha otorgado la Universidad de la República, está técnicamente capacitado para realizar arquitectura, actuando en todas las circunstancias inherentes o vinculadas a las mismas, como consecuencia de la específica formación técnica, social, económica y artística, que le es impartida por aquella y, que lo faculta de manera exclusiva desde el punto de vista ético profesional, para la concepción, ejecución y supervisión de las concepciones antes citadas.

1.2. El presente Arancel, determina el honorario mínimo para las diversas actuaciones profesionales del Arquitecto. A él se obligarán todos los socios de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, quienes no podrán hacer ninguna concesión sin la previa autorización de la Comisión Directiva, exceptuando las causales previstas expresamente en este Arancel. La Comisión Directiva podrá autorizar honorarios diferentes a los previstos en el presente Arancel sólo por resolución fundada y pública, únicamente por razones de interés general.

1.3. La actuación y reconocida especialización del Arquitecto, así como el grado de responsabilidad y dedicación comprometida en un determinado trabajo, se considerarán justificativos del aumento del honorario mínimo.

1.4. El proyecto completo de las obras, así como las mismas son propiedad artística del Arquitecto autor de ellas, por consiguiente tiene derecho de estampar su nombre en el lugar que estime más conveniente.

Ni el propietario ni otras personas podrán eliminar este nombre. Si la obra fuere desnaturalizada, el Arquitecto tendrá derecho a eliminar su nombre de la misma.

1.5. El Arquitecto tiene la obligación de mantener el costo de obra tan bajo como sea compatible con la finalidad del edificio y la buena calidad de los materiales e idoneidad de la mano de obra.

1.6. Definición de costo de obra:
El referido monto se integrará con los siguientes rubros:

- 1) Materiales incorporados a la obra, incluidos sus aumentos sufridos en el transcurso de la misma.
- 2) Mano de obra efectivamente pagada, con los aumentos ocurridos en dicho transcurso e incluidos los aportes correspondientes a las Leyes Sociales respectivas.
- 3) Beneficios y Gastos Generales de la ó las empresas intervinientes (su implantación en obra, desgaste y amortización de su propio equipamiento, madera y herramientas, etc.).
- 4) Subcontratos.

5) Equipos e instalaciones especiales eventualmente necesarios según el carácter y funcionalidad prevista del edificio.

6) Obras extraordinarias, para las que se aplican los ítems que anteceden en todo lo que corresponda.

7) I.V.A. sobre todo lo que corresponda relacionado con la obra hasta su terminación y habilitación

8) Todo gasto generado por la obra no comprendido en el presente detalle,

9) Asimismo el costo de todo otro trabajo vinculado con la obra que implique la intervención técnica del Arquitecto y no esté comprendido en las definiciones del Cap. 3 "Prestación de Servicios Profesionales", inciso 3.1. del Arancel.

CAPITULO 2

2. SERVICIOS, GASTOS Y HONORARIOS

2.1. En los honorarios del Arquitecto, no están incluidos, siendo por tanto de cuenta del Comitente, las erogaciones originadas por:

- a) Copias de planos, timbres, tasas e impuestos de toda índole.
- b) Estudios sobre la naturaleza del suelo, ensayos o análisis de toda índole relacionados con el proyecto de obras, maquetas de las mismas, dibujos o perspectivas no imprescindibles para la comprensión técnica del proyecto.

Tampoco están incluidos los honorarios, sueldos y erogaciones ocasionados por

- c) Cálculos de estructuras y acondicionamientos del edificio por técnicos y especialistas indicados por el Arquitecto. En el caso de que fueran realizados por el Arquitecto proyectista, éste tendrá derecho a percibir los honorarios respectivos
- d) La intervención del Agrimensor en la aportación de datos y operaciones de amojonamiento, nivelación, definición de predios, mensura, etc., relativos a la obra que se proyecta.
- e) Fraccionamiento previo definitivo de acuerdo a los términos de la ley 10.751 y sus reglamentaciones,
- f) Actuación de asesores, sobrestantes o personal de vigilancia

CAPITULO 3

3. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Los servicios profesionales se incluirán en las siguientes CLASES:

3.1. CLASE I - ARQUITECTURA DE OBRAS NUEVAS

Definición: Prestaciones de servicio en las que el Arquitecto aplica su capacitación a la creación global y realización del complejo arquitectónico, que es el resultado de un proceso para el que está específicamente capacitado, sobre la base de la experiencia y determinantes del medio en el cual desarrolla su actividad.

De esta manera, el Arquitecto crea el marco físico - espacial de referencia dentro del cual se desarrollarán las actividades humanas.

El desarrollo del Proyecto completo comprende:

- a. **Etapa preliminar.** Es la correspondiente a la formulación del programa como resultado del estudio de las exigencias funcionales, reglamentarias y condiciones económicas, físicas, sociales y culturales del medio, aplicados a los requerimientos del Comitente
- b. **Anteproyecto.** Está constituido por el conjunto de elementos, mediante los cuales el Arquitecto concreta con los medios de expresión que posee, la síntesis estético - funcional del programa desarrollado en la etapa preliminar. Los estudios económicos de ejecución que integran esta etapa tendrán solamente valor estimativo

d. **Proyecto arquitectónico,** Está constituido por los planos de los distintos niveles, fachadas, cortes, a las escalas usuales necesarias debidamente acotadas, suficientes para la inequívoca interpretación de las obras.

e. **Elementos constructivos.** Son los que con las precisiones generales y de detalle, a las escalas necesarias y acompañadas de las especificaciones escritas que correspondan, complementan el proyecto arquitectónico, definiendo exactamente la obra y proveyendo la base para su ejecución así como para la competencia de precios.

Comprenden: planos y planillas de estructuras, instalaciones relativas a los acondicionamientos físicos (sanitario, eléctrico, lumínico, térmico, acústico, etc. que correspondan), cerramientos, detalles constructivos, memorias descriptivas y constructiva y pliego de condiciones generales y particulares, si fuera del caso, para cada uno de los rubros citados y aquellos requeridos por: a) instituciones crediticias; b) organismos estatales; c) dependencias paraestatales; d) etc., si correspondiere.

En c y d del Capítulo 3, 3.1, se consideran incluidos los documentos gráficos y descriptivos, exigidos por los Institutos antes mencionados.

g. **Dirección y liquidación.** La **Dirección** es la supervisora de la ejecución de la obra, a fin de que los trabajos se realicen de acuerdo a los recaudos del proyecto completo hasta su culminación física, y las habilitaciones finales que correspondan, sin que signifique que la vigilancia de la obra sea de su competencia.

La **liquidación** comprende el contralor de los certificados de pago relativos a los trabajos

ejecutados bajo la dirección del Arquitecto, así como la liquidación final.

3.1.1. La CLASE I, comprende las siguientes Categorías:

CATEGORIA A. Vivienda económica individual o colectiva; galpones, tinglados, construcciones rurales y agrícolas simples.

CATEGORÍA B. Vivienda media y confortable, individual o colectiva; locales comerciales, industriales, depósitos, barracas; supermercados, galerías comerciales; edificios administrativos, escritorios, oficinas, edificios de enseñanza, investigación, laboratorios, bibliotecas, museos; edificios para transporte, garajes, estaciones; edificios sociales, deportivos, religiosos, militares y similares de único destino.

CATEGORIA C. Vivienda suntuaria individual o colectiva. Salas de espectáculos (cines, teatros, conciertos, dancings, boites, etc.), bancos, casinos, hospitales, sanatorios, hoteles, funerarias y edificios complejos o de múltiples destinos.

CATEGORIA D. Equipamientos, instalaciones comerciales, locales de exposiciones, monumentos, sepulcros, urnarios, trabajos artísticos o similares.

CATEGORIA E. Construcciones formadas por unidades repetitivas en N^o mayor de 10. Las urbanizaciones se rigen por la clase III. No rige en plantas que se repiten en altura (ejemplo: Propiedad Horizontal).

CATEGORIA F. Proyecto de Estructuras.

3.2. CLASE II - ADECUACION DE OBRAS EXISTENTES O PROYECTADAS.

Definición: Prestaciones de servicios de idéntica naturaleza que las de la Clase 1, pero de alcance restringido por cuanto el Arquitecto las aplica a obras existentes o anteriormente proyectadas, incidiendo en todo o en parte. Comprende obras en las que el Arquitecto aplica su actuación profesional en la formulación de soluciones que adecuen el edificio o sus partes a las necesidades que se le planteen.

3.2.1. La CLASE II comprende las siguientes Categorías:

CATEGORIA A. Remodelaciones, ampliaciones, reparaciones y reciclajes.

CATEGORIA B. Incorporaciones a Propiedad Horizontal,

3.3. CLASE III – ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO – ESTUDIOS PAISAJÍSTICOS – JARDINES – PLAZAS – PARQUES

Definición: Prestaciones de servicios en las que el Arquitecto aplica su capacitación profesional en la solución de problemas urbanísticos o de planificación, desde la arquitectura paisajística en el trazado de jardines y plazas hasta los conjuntos complejos de agrupamientos poblacionales

3.3.1. La CLASE III comprende las siguientes Categorías:

CATEGORIA A. Acondicionamiento del territorio

CATEGORIA B. Acondicionamiento urbanístico. Proyecto de edificaciones.

CATEGORIA C. Parques y estudios paisajísticos.

3.4. CLASE IV – ACTUACIONES PROFESIONALES BAJO ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS Y JUICIOS DE DIVERSA NATURALEZA

Definición: Prestaciones de servicios en las que el Arquitecto aplica su capacitación para pronunciarse o actuar en trabajos cuya índole no es primordialmente creativa, en el sentido de la definición del párrafo 3.1. Estas prestaciones de servicio, comprenden aspectos técnicos, legales, administrativos, socioeconómicos, etc.

3.4.1. CLASE A IV comprende las siguientes Categorías:

CATEGORÍA A Relevamientos-regularizaciones.

CATEGORIA B. Relevamientos de muros divisorios y liquidación de las cuentas de medianería respectiva.

CATEGORIA C. Cómputo de metrajes de materiales.

CATEGORIA D. Tasaciones - Certificaciones.

CATEGORIA E. Informes periciales y arbitrajes.

CATEGORIA F. Reconocimiento de terrenos o de construcciones con examen de planos.

CATEGORIA G. Examen de planos, títulos o recaudos de cualquier naturaleza.

CATEGORIA H. Asesoramientos

CATEGORÍA I. Habilitación de Establecimientos Industriales, Comerciales e Instalaciones Mecánicas.

CATEGORÍA J. Consultas verbales o escritas.

3.5. CLASE V – ACTUACIONES PROFESIONALES

Definición: Las actuaciones profesionales que no pudieron incluirse u homologarse con ninguna de las categorías precedentes o no específicamente revistas en este Arancel, podrán de acuerdo a su naturaleza y a juicio del Arquitecto, ser valorados en base al tiempo empleado para su realización o la responsabilidad profesional emergente de la actuación

3.6. CLASE VI – ACTUACIONES PROFESIONALES DEPENDIENTES

Definición: El trabajo creativo de realización efectuado para terceros, se trate del sector público o el sector privado cuya remuneración pueda consistir en un sueldo, da derecho a un contrato por 1 cual tenga la más completa libertad en el ejercicio de sus cometidos y el beneficio de las leyes de seguridad social en vigencia.

3.7. CLASE VII – ACTUACIONES DEL ARQUITECTO EN ASESORAMIENTOS Y JURADOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE LA S.A.U.

CAPITULO 4

4. DETERMINACIÓN DE HONORARIOS Y ETAPAS DE PAGO

APLICACION DEL ARANCEL DE HONORARIOS.

El Arancel de Honorarios de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, establece los porcentajes mínimos a aplicar según las actuaciones a cumplirse por el Arquitecto.

La forma de aplicación de dicho Arancel es la siguiente:

- 1º Se establece dentro de cuál de las CLASES se ubica la actuación del Arquitecto.
- 2º Se establece la Categoría de la Obra sobre la que se calcularán los honorarios.

Definido el Monto Total de Obra M.T., se entra por la línea VALOR DE LA OBRA EN MILLONES DE PESOS (actualizándose los topes según Capítulo 6 "Actualización de Honorarios"), deteniéndose en la 1ª columna, aplicándose allí el % correspondiente, hasta el tope indicado. Pueden suceder dos situaciones:

- a) Si M.T. no excede el tope de la columna, se detiene aquí el cálculo del honorario.
- b) Si M.T. excede dicho tope, se debe restar M.T. - tope, obteniéndose así un saldo 5 al que se le debe aplicar el % de la 2ª columna. Si 5 supera el tope de la 2ª columna, se repite el procedimiento descrito, y así sucesivamente hasta alcanzar el Monto Total de Obra (M.T.). El Honorario mínimo será el que resulte de la sumatoria de los montos parciales de Honorarios obtenidos en cada columna.

CAPITULO 5

5. AUMENTO SOBRE EL HONORARIO MÍNIMO

5.1 Sin perjuicio de lo estipulado en Capítulo 1, los honorarios profesionales establecidos en Capítulo 4, serán aumentados cuando mediaren circunstancias que a continuación se mencionan y de acuerdo a los porcentajes que se estipulan en los siguientes incisos

- a) Cuando en una misma obra hubiera más de un Contratista general simultáneamente, el Arquitecto percibirá un aumento del 30% sobre los honorarios correspondientes a las partidas de Dirección y Liquidación.
- b) Cuando se adjudican sub-contratos al margen del Contrato general de la obra, el Arquitecto percibirá un aumento del 30% del honorario que corresponda a aquellos sub-contratos en las partidas correspondientes
- c) Cuando los trabajos se ejecutasen por el régimen de administración y el Arquitecto realiza la fiscalización de esa administración, recibirá una compensación porcentual del 5% sobre el monto de la obra, independientemente del honorario que corresponda.
- d) Cuando los trabajos se ejecutasen por el régimen de Administración directa siendo de cargo y responsabilidad del Arquitecto en nombre del Comitente la toma, el contralor y liquidación del personal obrero, las adquisiciones de los materiales y la adjudicación de los sub-contratos, recibirá independientemente del honorario que corresponda una compensación del 10% del costo total.

Corresponde también este 10% en el caso que el Arquitecto firme el Permiso de Construcción ante la Intendencia Municipal para ser retirado de la misma por el Régimen de Administración.

- e) Cuando la Dirección y Liquidación de una obra se confiera a un Arquitecto que no fuere autor del proyecto, el Arquitecto Director tendrá derecho a aumentar en un 50% el honorario sobre dicho rubro. El Arquitecto Director comunicará previamente el hecho al Arquitecto Proyectista.
- f) Cuando el trabajo del Arquitecto por causas ajenas a su voluntad se interrumpe y se limita únicamente a la confección del proyecto, encuéntrese o no completo, y realícese o no la obra, tendrá derecho a un aumento del 25% por concepto de indemnización sobre el monto correspondiente a su labor profesional ya llevada a cabo.
- g) Si por causas imputables al Comitente, la ejecución de una obra se retrasa en más del doble del plazo estipulado, el Arquitecto Director tendrá derecho a percibir una indemnización del 30% del saldo del honorario que correspondiera por Dirección y Liquidación calculado sobre la obra que falta ejecutar, una vez duplicado el plazo estipulado
- h) Cuando los trabajos se realicen fuera del lugar de residencia del Arquitecto, éste tendrá derecho a aumentar los honorarios correspondientes a Liquidación y Dirección en un porcentaje igual al 40% de los mismos por cada 100 kms. o fracción de dicha distancia. Además el Comitente tomará a su cargo los gastos de viaje y estadía. Si las circunstancias

especiales de localización o implantación de la obra aconsejaren otro régimen compensatorio, éste deberá ajustarse a lo establecido en **3.5. CLASE A V.**

- 5.2.** Las facturaciones de los saldos deudores que pudieran existir se calcularán:
 - a. Si correspondiera aplicar el Arancel sobre el costo de la obra, por el valor de ésta, actualizado en el momento de calcularse el saldo.
 - b. Si correspondiera aplicar el Arancel sobre el valor venal o tasación, por su monto actualizado en el momento de cancelarse el saldo.
 - c. La falta de pago total o parcial de los plazos establecidos para las CLASES 1, II, y III, implicará automáticamente la actualización de los honorarios adeudados de acuerdo a los índices de costo de vida según estadísticas oficiales de los órganos competentes del Estado.
- 5.3.** El Arquitecto designado para desempeñar un trabajo pericial de cualquier naturaleza conjuntamente con uno o más colegas, tendrá derecho a percibir honorarios como si actuase solo.

CAPITULO 6

6. ACTUALIZACION DE HONORARIOS

- 6.1.** Los montos indicados en este Arancel corresponden al costo de vida al mes de Marzo de 1997. La Comisión Directiva actualizará anualmente y cuando lo estime conveniente los valores fijos de este Arancel, aplicando la relación:

$$A = \frac{C_a}{C}$$

Los valores fijos del presente Arancel corresponden al mes de Marzo de 1997, en el que C es el índice del costo de vida del Instituto Nacional de Estadística a Marzo de 1997 (C=100) y Ca el índice del costo de vida mes de actualización.

- 6.2.** Todos los demás valores fijos de este Arancel en especial el "valor hora"- deberán ser actualizados por la Comisión Directiva de 1 S.A.U. a propuesta de la Comisión Regulador de Honorarios y Asuntos legales siempre que existan razones para justificar esa adecuación

CAPITULO 7

7. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Cuando en forma particular o por mandato judicial, se requiera informe de la S.A.U. para la fijación de honorarios, previamente al retiro del expediente, se deberá –con destino exclusivo a la Tesorería de la misma- abonar el monto del honorario fijado o informado.

Socios el 2% (dos por ciento).
Poder Judicial el 6% (seis por ciento).

Para valores a abonar a Tesorería de S.A.U., previo a su retiro, menores de \$ 2.000, deberá hacerse efectivo al contado. Para valores mayores de \$ 2.000, se abonará al contado ese monto, pudiendo la Comisión Directiva establecer la forma concreta de financiación del saldo el que deberá ser debidamente documentado.

CAPITULO 8 OTROS

RESOLUCIONES DE ASAMBLEA

- a) Regularizaciones de hasta 40 m2, sin tolerancias:
honorario mínimo **\$ 4.374.**
- b) Certificado de antigüedad de las construcciones para BPS:
honorario Mínimo **\$ 1.683**
por unidad **\$ 1.556**
- c) Certificado de caracterización urbana, Ley N° 17.296:
honorario Mínimo **\$1.200** ó 50% del honorario correspondiente a Relevamientos

CLASE I ARQUITECTURA DE OBRAS NUEVAS		DETERMINACION DE HONORARIOS						ETAPAS DE PAGOS
		VALOR DE LA OBRA EN MILLONES DE PESOS A MARZO 1997	HASTA 5	5 a 13	13 a 26	26 a 130	MÁS de 130	Las facturaciones parciales de honorarios profesionales se referirán a los porcentajes fijados en cada categoría, que serán acumulados formándose el total con la sumatoria de los porcentajes establecidos en cada columna. Las facturaciones parciales de honorarios y liquidaciones de honorarios, en caso de suspenderse transitoria o definitivamente los servicios profesionales del Arquitecto, se calcularán de la siguiente manera, sin perjuicio de lo estipulado en el Cap 5 (Aumentos del Honorario mínimo). 1) Para a, b, c y d de las escalas, en base al presupuesto aceptado por el Arquitecto o en su defecto por el presupuesto estimativo elaborado por el mismo. 2) Para e, al cumplimiento de los plazos y en la proporción que se convenga contractualmente entre Arquitecto y Comitente, salvo cuando se efectúe el pago en tiempo y forma de etapas de trabajo cumplidas de acuerdo al ítem 4, en cuyo caso dichas facturaciones parciales determinarán la cancelación de los honorarios por los mencionados trabajos. 3) A la falta de tal convenio este importe deberá abonarse en proporción al monto de los certificados quincenales o mensuales, o cuotas de pago de la obra, y simultáneamente a los mismos. 4) En cualquier caso, salvo estipulación contractual en contrario, el importe de las facturaciones parciales deberá ser abonado dentro de los 10 días de su presentación sin perjuicio de lo estipulado en 5.1 del capítulo 5. 5) En todos los casos el monto de la obra a considerar para la liquidación de honorarios se integrará con el costo de la obra, incluidas las aportaciones sociales, aumentos de jornales y materiales, obras extraordinarias, equipos, instalaciones necesarias, incluyendo el I.V.A., para que el edificio cumpla sus fines y en las que el Arquitecto haya tenido intervención (ver capítulo 1, inciso 1.6). 6) El pago del proyecto de efectuará sobre la base del costo de licitación, en su defecto, sobre el estimativo fijado por el Arquitecto, dentro de un plazo de 45 días corridos desde su entrega al Comitente o dentro de los 10 días de su aprobación por la IMM, debiéndose tomar la fecha que venza primero. Si la iniciación de la obra se demorare más de 180 días calendario desde la fecha de pago antes indicada, el Arquitecto podrá dar por totalmente cumplida la tarea contratada, salvo convenio en contrario. En este caso se aplicará el Cap. 5.5.1 f (Aumentos sobre el Honorario mínimo) 7) Se consideran unidades repetitivas aquellas unidades básicas que a repetirse cumplen con todos los ítems del Proyecto completo (3.1 a-b-c-d)
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN VALOR DEL ÍNDICE "A"						
Categoría A	Vivienda económica, individual o colectiva; galpones, tinglados, construcciones rurales y agrícolas simples	TOTAL	6%	5%	4%	3%	2%	
		a. Encargo del proyecto y etapa preliminar	0,5	0,4	0,35	0,25	0,15	
		b. Anteproyecto	0,5	0,4	0,35	0,25	0,15	
		c. Proyecto arquitectónico (incluye a y b)	3	2,5	2	1,5	1	
		d. Elementos constructivos	1	1	0,7	0,5	0,4	
	e. Dirección y Liquidación	2	1,5	1,3	1	0,6		
Categoría B	Vivienda media y confortable, individual o colectiva, locales comerciales, industriales, depósitos, barracas, supermercados, galerías comerciales, edificios administrativos, escritorios, oficinas, edificios de enseñanza, investigación, laboratorios, bibliotecas, museos, edificios para transporte, garajes, estaciones, edificios sociales, deportivos, religiosos, militares y similares de único destino	TOTAL	10%	9%	7%	5%	3%	
		a. Encargo del proyecto y etapa preliminar	0,5	0,35	0,25	0,15	0,1	
		b. Anteproyecto	0,5	0,35	0,25	0,15	0,1	
		c. Proyecto arquitectónico (incluye a y b)	4	3,3	2,6	2	1,2	
		d. Elementos constructivos	2,5	2,2	1,9	1,3	0,8	
	e. Dirección y Liquidación	3,5	3	2,5	1,7	1		
Categoría C	Vivienda suntuaria, individual o colectiva. Salas de espectáculos (cines, teatros, conciertos, dancings, boites, etc.), bancos, casinos, hospitales, sanatorios, hoteles, funerarias y edificios complejos o de múltiples destinos.	TOTAL	12%	10%	8%	6%	4%	
		a. Encargo del proyecto y etapa preliminar	1,2	1	0,5	0,25	0,15	
		b. Anteproyecto	1,2	1	0,5	0,25	0,15	
		c. Proyecto arquitectónico (incluye a y b)	4,8	3,8	3	2,4	1,6	
		d. Elementos constructivos	3	2,6	2,1	1,6	1	
	e. Dirección y Liquidación	4,2	3,6	2,9	2	1,4		
Categoría D	Equipamientos, instalaciones comerciales, locales de exposición, monumentos, sepulcros, urnarios, trabajos artísticos o similares	TOTAL	20%	17%	14%	10%	7%	
		a. Encargo del proyecto y etapa preliminar	2	1,7	1,4	1	0,7	
		b. Anteproyecto	2	1,7	1,4	1	0,7	
		c. Proyecto arquitectónico (incluye a y b)	8	6,6	5,6	4	2,8	
		d. Elementos constructivos	5	4,4	3,9	2,5	1,7	
	e. Dirección y Liquidación	7	6	4,5	3,5	2,5		
Cat. E	Construcciones formadas por unidades repetitivas en N° mayor de 10. Las urbanizaciones se rigen por la Clase III. No rige en plantas que se repiten en altura. Ejemplo: Propiedad Horizontal	Por las 10 primeras unidades básicas (7)	de acuerdo al arancel correspondiente					
		De 11 a 20 unidades	60% del honorario		No rige para Dirección y liquidación de obra			
		Más de 20 unidades	50% del honorario					
Categoría F	Proyecto de Estructuras	TOTAL	1,30%					
		Nota I Para todo tipo de obra, salvo las indicadas en II, el honorario será el 1,3% del costo total de obra. A los efectos de la determinación del costo de obra en los edificios en altura en los cuales aparecen plantas repetidas, se considerará cada planta que implique un cálculo distinto de estructura con el 100% de su valor y el 20% del costo por cada repetición Nota II - Cuando la estructura resulta predominante en la definición de la obra, por ejemplo tanques de agua o muros de contención aislados, el honorario se asimilará al de una obra de Clase I Cat... B, tomándose como costo de obra el costo de estructura Nota III - En la intervención de obras de remodelación, reparación o ampliación se podrá optar por una u otra de las formas establecidas en I o II para la fijación del honorario, o de acuerdo a lo establecido en Clase V, Cat.... A						

CLASE II ADECUACIÓN DE OBRAS (EXISTENTES O PROYECTADAS)		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS						ETAPAS DE PAGOS
Categoría A	Remodelaciones, ampliaciones, reparaciones y reciclajes	Se aplicará a la categoría correspondiente el porcentaje del 50% de aumento						En idéntica forma a las obras comprendidas en CLASE I
Categoría B	Incorporaciones a Propiedad Horizontal según Ley 10,751							
	B.1 Incorporación sin obras	2% del valor de construcción actualizado del edificio						De acuerdo a las siguientes etapas del honorario básico:
	B.2 Incorporación con obras	VALOR DE LA OBRA EN MILLONES DE PESOS A MARZO 1997	HASTA 5	5 a 13	13 a 26	26 a 130	MAS de 130	1 25% a la terminación de la etapa de relevamiento
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN VALOR DEL INDICE "A"						2 35% a la presentación de los recaudos completos
		TOTAL	15%	12%	10%	7%	5%	3 25% a la aprobación de los mismos por la I.M.M:
		a. Encargo del proyecto y etapa preliminar	1	0,7	0,5	0,4	0,25	4 15% proporcionalmente a las habilitaciones municipales que correspondan
		b. Anteproyecto	1	0,7	0,5	0,4	0,25	
		c. Proyecto arquitectónico (incluye a y b)	6	5	4,5	3,5	2,5	
	d. Elementos constructivos	5	4	3,5	2	1,4		
	e. Dirección y Liquidación	4	3	2	1,5	1,1		
NOTAS		<p>* Los porcentajes indicados (15%, 12%, 10%, 7%, 5%) se refieren al costo de la obra a realizar para incorporar</p> <p>** En todos los casos se sumarán los porcentajes en que se desglosa el monto total</p> <p>*** Para la Categoría B.2 se sumarán B.1 y B.2</p>						En caso de realizarse obras de adaptación o regularización, el pago de la Dirección de las mismas se regularán en idéntica forma a lo establecido en Categoría A
B. Las certificaciones, a los efectos de la Ley Nº 12.170 (declaratoria de incombustibilidad) se regularán en la siguiente forma	Categoría A	\$ 1.300 por unidad						
	Categoría B	\$ 2,100 por unidad						
	Categoría C	\$ 3,100 por unidad						
NOTA		Estos valores rigen para las 10 primeras unidades. Para las unidades posteriores regirá el 50% de rebaja.						

CLASE III URBANISMO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, ESTUDIOS PAISAJÍSTICOS, JARDINES, PLAZAS, PARQUES		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS										ETAPAS DE PAGOS	
Categoría A	Proyecto de acondicionamiento Definición del uso del suelo, actual y proyectado Programa y directivas generales Definición del sistema	Superficie en Há.	Hasta 2	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 15	Hasta 25	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 105	Más de 105	a 10% Encargo del proyecto y/o firma del contrato b 30% Anteproyecto c 40% Proyecto d 10% Presentación expediente e 10% Aprobación expediente	
		\$/m2	2,97	2,33	1,94	1,55	1,16	0,9	0,65	0,52	0,39		
Honorario mínimo en miles de \$	0,5	60	116	194	233	290	362	420	543				
Categoría B	Proyecto de edificación Implantación, volumen, característica generales de los edificios y espacios proyectados. Definición de sub-sistemas. Asistencia en la Coordinación de estudios técnicos parciales. Coordinación de la constitución del expediente		H Honorario C Coeficiente de edificabilidad obtenido en base a la tabla detallada más abajo V Valor promedio de m2 de construcción(\$/m2). Se incluye valor del terreno (si no se ha realizado también proyecto de acondicionamiento) y el de las obras de infraestructura que corresponde Há. Hectáreas reales del proyecto										
		H=C.V.Há											
	Definición: Se entiendo por edificabilidad el volumen de obra total (edificios y espacios comprendidos en los mismos), tomado en proyección horizontal sobre el área que realmente ocupa	EDIFICABILIDAD m3/m2 Tabla de coeficiente C											
		Superficie en Há...	Hasta 2	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 15	Hasta 25	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 105	Más de 105		
Hasta 1 m3/m2		9	8	6,5	5	3,5	2,5	1,5	1	0,5			
Hasta 3 m3/m2		12	11	9,5	8	6,5	5,5	4,5	4	3,5			
Hasta 6 m3/m2		14	13	11,5	10	8,5	7,5	6,5	6	4,5			
	Hasta 9 m3/m2	15	14	12,5	11	9,5	8,5	7,5	7	6,5			
	Más de 9 m3/m2	16	15	13,5	12	10,5	9,5	8,5	8	7,5			
	NOTA	* Para terrenos ocupados con densidades de hasta 150h/Há... (reales o virtuales) se mayorará el honorario en un 30% ** Para terrenos ocupados con densidades mayores de 150h/Há... (reales o virtuales) se mayorará el honorario en un 60% *** Si en un proyecto se reconocen grupos de edificabilidad diferentes se aplicarán los coeficientes correspondientes a cada grupo. Se seguirá con el procedimiento indicado; se finalizará sumando los resultados respectivos. **** La dirección de los trabajos no está expresada en términos de honorarios. Llegado el caso el Comitente celebrará, al efecto, con el Arquitecto actuando en tanto urbanista o en tanto que acondicionador, de acuerdo al modelo proporcionado por la S.A.U. Y que tiene como base la remuneración salarial mensual.											
Cat. C	Estudios paisajísticos, jardines, plazas, parques	Los honorarios son los mismos que se han fijado para la Categoría A										a 10% Encargo del proyecto y/o firma del contrato b 30% Anteproyecto c 40% Proyecto d 20% Dirección y Liquidación	

CLASE IV ACTUACIONES PROFESIONALES BAJO ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y JUICIOS DE DIVERSA NATURALEZA		DETERMINACION DE HONORARIOS básico							ETAPAS DE PAGO	
Categoría A	Relevamientos	1% del valor actual de l construcción de la superficie a relevar Honorario mínimo \$U 3.900							100%	a la terminación del relevamiento
	Regularizaciones	3% del valor actual de l construcción de la superficie a regularizar Honorario mínimo \$U 11.600							55%	a la presentación de los recaudos
	Relevamiento de muros divisorios y liquidación de cuentas de medianería	3% del valor actual de l construcción del muro total relevado Honorario mínimo \$U 1.000 Viviendas económicas abatimiento del 50%							50%	a la terminación del relevamiento
Categoría B	Cómputo de metrajes de materiales	1% del valor estimado de obra							100%	a la presentación del trabajo
Categoría C	Tasaciones - Certificaciones	Valor Tasación en millones \$	Hasta 1,3	1,3 a 2,6	2,6 a 13	13 a 26	26 a 130	+ de 130	100%	a la presentación al Comitente
		Sin confección de planos	1,0%	0,7%	0,5%	0,4%	0,2%	0,1%		
		Con confección de planos	aumento del 50% de los porcentajes							
		Viviendas económicas abatimiento del 40%							50%	al completar la compilación de antecedentes
									50%	a la presentación al comitente se adapta a lo anterior
Categoría D	Informes periciales y Arbitrajes	3% de la cuantía material involucrada							50%	al completar la compilación de antecedentes y relev....
									50%	a la presentación del laudo al comitente
Categoría E	Reconocimiento de terrenos o construcciones con examen de planos	1 % de la cuantía material involucrada							100%	al momento de formular el pronunciamiento del Arq.
Categoría F	Examen de planos, títulos o recaudos de cualquier naturaleza	0,75% de la cuantía material involucrada							100%	al momento de formular el pronunciamiento del Arq.
Categoría G	Asesoramientos	1% de la cuantía material involucrada De acuerdo con el comitente, puede sustituirse por lo establecido en la Clase VI - Actuaciones profesionales dependientes.							100%	al momento de formular el pronunciamiento del Arq.
Categoría H	Habilitación de establecimientos industriales comerciales o instalaciones mecánicas	2% del valor actual de construcción de la superficie a habilitar							25%	al terminar el relevamiento y presentar el trámite previo
		Honorario mínimo \$U 7.800							55%	al presentar los planos
									20%	a la aprobación
Categoría I	Consultas verbales o escritas	A criterio del Arquitecto, según grado de responsabilidad que implique la consulta y experiencia o especialización del profesional De ser necesario puede estimarse por el Valor Hora							Ídem Categoría A	

CLASE V	ACTUACIONES	DETERMINACION DE HONORARIOS	básico	ETAPAS DE PAGOS
Categoría A	Actuaciones profesionales	<p>Cuando no puedan aplicarse las categorías anteriores, se podrá determinar el Honorario en base al tiempo transcurrido</p> <p>Costo de hora Arquitecto (según condiciones que se detallan) \$ 517</p> <p>Condiciones de aplicación de la Hora-Arquitecto</p> <p>a La cuota-hora se entiende para trabajo normal. De tratarse de tarea de profesional que requiera especial versación o responsabilidad, se aumentará a criterio del Arquitecto</p> <p>b Si se aplica por día de trabajo profesional, debe suponerse un horario máximo de 6 horas diarias.</p> <p>c Si el Arquitecto debe desplazarse fuera de su lugar de trabajo normal, además del tiempo real insumido (incluyendo el recorrido del viaje), se agregarán todos los gastos del desplazamiento y estadía, en categoría de primera clase.</p> <p>d Si las tareas encomendadas deben desarrollarse -por cualquier razón- fuera de las horas normales de trabajo profesional, el valor horario podrá aumentarse a criterio del Arquitecto</p>		100% a la entrega del trabajo
Categoría B	Responsabilidad técnica por empresa constructora en actuación profesional	Se aplicará el Arancel correspondiente a "e" Dirección y liquidación de Obra Clase I, según categoría correspondiente, incrementado en un 25% .		Se liquidará mensualmente, según montos de obra certificados Nota: el criterio establecido para esta categoría se utilizará como base para el cálculo de sueldos en caso de actuaciones profesionales dependientes.
CLASE VI	ACTUACIONES PROFESIONALES DEPENDIENTES			
	Actuaciones profesionales Dependientes	<p>Los sueldos de los Arquitectos deberán ser los mismos que los de los demás profesionales universitarios y las funciones desempeñadas sin contralores que menoscaben la responsabilidad profesional</p> <p>Remuneración mínima para 30 horas semanales \$ 16.160</p>		
CLASE VII	ACTUACIONES DEL ARQUITECTO EN ASESORAMIENTOS Y JURADOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE S.A.U.			
Categoría A	Asesoría técnica para Concursos de Arquitectura y Urbanismo, con cometidos específicos establecidos en el Reglamento General de Concursos de la S.A.U.	<p>1% del costo estimado de las obras hasta 2.500 m2 de construcción</p> <p>0,7% del costo estimado de las obras sobre el excedente de 2.500 m2 hasta 5.000 m2 de construcción</p> <p>0,5% del costo estimado de las obras sobre el excedente de 5.000m2</p> <p>Esta honorario se liquidará realícese o no el proyecto definitivo</p>		
Categoría B	Asesoría Técnica en concursos de Arquitectura y Urbanismo, con cometidos de atender la supervisión técnica y administrativa de las obras, desde su adjudicación hasta la terminación total	1,25% del monto total y definitivo de las obras, acumulativo al honorario de la Categoría A, en caso de realizarse ambas tareas		
Categoría C	Honorarios de los Jurados de los Concursos de Arquitectura y Urbanismo	<p>Cada integrante del jurado será remunerado con un importe que se relaciona con el valor de la obra y con el número de trabajos a juzgar, según la siguiente fórmula que fija las remuneraciones mínimas para cada caso</p> $H=C/A + C/2500 + C*N/250.000 \quad \text{donde}$ <p>H Honorarios en Pesos para cada integrante del jurado</p> <p>C Costo aproximado de la obra en Pesos</p> <p>A área cubierta total</p> <p>N número de concursantes</p> <p>B El costo aproximado de la obra en Pesos será el que resulte de la aplicación del programa verificado por la asesoría técnica</p>		